



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 0-40A
 02 MAR. 2021

OFICIO No. LXIV/MCS/167/2021

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 2 de Marzo del 2021.

DIRECCION DE APOYO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
 07 MAR. 2021
 10:35HS

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria la Punto de acuerdo por el que se exhorta:

A los Ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que durante los operativos y demás actividades ordinarias y extraordinarias que realicen los comisionados, jefes, mandos y demás personal operativo de la policía vial, a su cargo, para establecer el orden y control de la circulación vial, en los caminos, carreteras, calles y demás vialidades del territorio bajo su jurisdicción, estos, se realicen con apego a derecho y respeto a los derechos humanos de las personas; así mismo, se establezcan programas y actividades en las que se prevenga, combata y erradique la corrupción que alguno elementos viales ejercen durante los operativos, ya que se les sigue exigiendo dinero a los conductores de los vehículos inspeccionados, a cambio de no quitarles sus vehículos, tarjetas de circulación, licencias de manejo u otros documentos de registro y control vehicular. Esto, en razón de que estas conductas ilícitas afectan el estado de derecho, los derechos humanos y la economía de las y los conductores oaxaqueños y sus familias.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Handwritten signature)

DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIF MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 57, 60 fracción II y 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el cual la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite:

Punto de acuerdo por el que se exhorta:

A los Ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que durante los operativos y demás actividades ordinarias y extraordinarias que realicen los comisionados, jefes, mandos y demás personal operativo de la policía vial, a su cargo, para establecer el orden y control de la circulación vial, en los caminos, carreteras, calles y demás vialidades del territorio bajo su jurisdicción, estos, se realicen con apego a derecho y respeto a los derechos humanos de las personas; así mismo, se establezcan programas y actividades en las que se prevenga, combata y erradique la corrupción que alguno elementos viales ejercen durante los operativos, ya que se les sigue exigiendo dinero a los conductores de los vehículos inspeccionados, a cambio de no quitarles sus vehículos, tarjetas de circulación, licencias de manejo u otros documentos de registro y control vehicular. Esto, en razón de que estas conductas ilícitas afectan el estado de derecho, los derechos humanos y la economía de las y los conductores oaxaqueños y sus familias.

Basándome para ello en los razonamientos y antecedentes siguientes:

A N T E C E D E N T E S



Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

1. Que, la movilidad y el libre tránsito, es un derecho humano fundamental, protegido por los artículos 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad



judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones."

En tal razón, el estado debe de garantizar el derecho humano a la movilidad de las personas, ya que esta, es de utilidad pública y de interés general, pues con la movilidad se garantiza el libre comercio y el desplazamiento de mercancías y personas, tal y como lo mandatan los citados artículos 1º y 11 de la Constitución General del República y los tratados internacionales. Pues, las personas necesitan tener una movilidad individual o colectiva, para contribuir al trabajo, al suministro, abasto y distribución de bienes y servicios o simplemente porque cualquier persona tenga el deseo de ir a tal o cual lugar que desee.

2. Que, en un estado de derecho, la movilidad de personas y mercancías, no es del todo libre, pues como lo mandata el artículo 11 de la Constitución General, ésta debe de desarrollarse con orden y respeto entre las personas y vehículos que circulan, pues con ello se garantiza la seguridad e integridad de las personas. Consecuentemente, el estado en sus tres ámbitos de gobierno debe de establecer normas jurídicas, políticas públicas y acciones tendientes a proteger la movilidad de personas y mercancías, la integridad de las personas y su patrimonio. Que, para el presente caso, estas, son las que corresponden al orden de gobierno Municipal y de forma específica estas actividades son llevadas a cabo, a través de la Comisaria Vial, la Dirección de vialidad y tránsito u otra análoga dependencia con diferente denominación en la estructura orgánica de seguridad pública municipal.

Además, dentro de las potestades del Municipio están el realizar actos de control de las conductas públicas externas de las personas a través del uso de la fuerza pública, esto, para exigir el cumplimiento de las leyes, reglamentos y otras normatividades que salvaguardan los intereses de la colectividad y establecen el orden público. Pues así, mediante determinaciones fundadas en una Ley, Reglamentos u otras normas



Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

jurídicas de aplicación general, el estado puede controlar las conductas externas de los particulares, aun en contra de la voluntad del gobernado, además a partir de las facultades que le otorgan los indicados ordenamientos legales pueden crear políticas públicas y ejerce acciones de gobierno encaminadas a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de manera unilateral, pero siempre actuando la autoridad con apego a derecho y respeto a los derechos humanos.

3. De esta forma, la autoridad Municipal puede ejercer actos de autoridad encaminados a hacer respetar la ley, mediante acciones y operativos tendientes al control de la movilidad de personas y vehículos, estando facultada para ejercer coacción física legítima para hacer respetar las normas jurídicas y hacerse obedecer como autoridad, esto siempre cuidando la autoridad ejerza sus facultades con el debido respeto a los derechos humanos del gobernado, y apego a derecho, como lo mandatan los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna.
4. Que, en el Estado de Oaxaca, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, tiene por objeto:
 - a) Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal;
 - b) Establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y
 - c) Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

5. En concordancia con lo anterior, los Municipios han expedido sus reglamentos de Vialidad los cuales tienen por objeto, establecer las normas de seguridad, control, supervisión y regulación del tránsito peatonal y vehicular. Es decir, estos reglamentos van de acuerdo con la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, pero los mismos tienen aplicación en un ámbito territorial municipal y lo aplicarán los Ayuntamientos a través de las autoridades que ellos faculten para establecer las normas de seguridad, control, supervisión y regulación del tránsito peatonal y vehicular control en su territorio municipal.

En razón de lo anterior, los Ayuntamientos exhortados son los responsables de implementar políticas públicas y ejercer acciones de orden, control, supervisión y regulación del tránsito peatonal y vehicular.

6. Ahora, si bien es cierto que anteriormente, las autoridades de vialidad o de tránsito estatal o municipales estaban facultadas poder retener documentos y vehículos por la comisión de algunas infracciones de los conductores, tales como no tener al corriente los documentos de registro y control vehicular, el tener atraso en los pagos de impuestos y derechos estatales, el llevar licencia vencida al momento de la inspección, el circular con placas de otras entidades federativas y otras faltas administrativas y para que ello se lleve a cabo con apego a derecho y respeto a los derechos humanos, fueron necesarias las reformas a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, siguientes:

- a) La realizada mediante decreto número 833, aprobado por la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, el día 14 de octubre del año 2019, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el número 47, tercera sección, de fecha 23 de noviembre de 2019. Decreto en el cual, se derogaron los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción II del artículo 24 y se adicionó un segundo párrafo al artículo 25, ambos de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca; y,
- b) La realizada mediante decreto número 1574, aprobado por la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, el día 15 de julio del año 2020, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de



Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Oaxaca, en el número 36, onceava sección, de fecha 15 de septiembre de 2020. Decreto donde se reformo la fracción I del artículo 24 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

7. Que tales reformas fueron hechas para evitar que a las personas se les retiraran documentos o se les privara de la posesión de su vehículo cuando cometieran una infracción a la ley o al reglamento vial, ya que no solo les resultaba demasiado costoso el recurrarlos, sino que al ser desposeídos de sus bienes y documentos de sus vehículos se les violaban sus derechos a la defensa y a ser oídos y vencidos en un proceso legal. Esto independientemente de otros daños y perjuicios de carácter económico que también se les causa a las personas, ya que muchos vehículos transportan mercancías u otros bienes que deben de ser entregados en tiempo y forma para su buen uso.

Además, a muchas personas, en su mayoría familias campesinas, que ocurren a las principales ciudades a vender sus productos del campo o a abastecerse de bienes o servicios, constantemente sufrían retenciones de documentos y vehículos e, inclusive eran sujetos de extorciones y demás actos de corrupción por parte de los elementos de vialidad, estatales o municipales, a cambio de no detenerles vehículos, licencias y demás documentos para la circulación del vehículo.

Ahora, bien a la oficina de gestión social del suscrito Diputado han llegado diversos escritos donde los ciudadanos se quejan de seguir siendo sujetos de extorciones y demás actos de corrupción por parte de los elementos de vialidad estatal y del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes les piden dinero a cambio de no detenerles vehículos, licencias y demás documentos para la circulación del vehículo, esto por que algunos de ellos, no han podido pagar sus impuestos y demás derechos vehiculares de los años 2020 y 2021, en razón de la afectación económica que les ha causado la pandemia provocada por el virus conocido como el COVID – 19.

Además, las personas campesinas que van a las ciudades u otras poblaciones de mayor movimiento comercial, lo hacen con el objeto de vender o comprar productos, principalmente en la zonas aledañas a los mercados municipales, centros comerciales, tianguis, baratillos u otros



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

sitios para intercambios comerciales, lugares donde constantemente se establecen operativos viales, que solo terminan en actos de corrupción de los elementos de vialidad estatal o municipal.

Así las cosas, esta soberanía popular oaxaqueña debe pugnar por la protección de los derechos humanos de los conductores, por el estado de derecho, por la prevención, el combate y la erradicación de la corrupción, pues si bien es cierto que la policía vial debe de implementar operativos especiales que permitan detectar y sancionar oportunamente irregularidades en el control vehicular, así como evitar accidentes viales que dañen a la población, estos operativos deben de respetar los derechos humanos y ajustarse a lo prescrito en las normas jurídicas, debiendo para ello, capacitar a los mandos y demás elementos operativos de vialidad, pues de esta forma se mantendrá la efectividad de las acciones durante los operativos tácticos.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

Punto de acuerdo por el que se exhorta:

A los Ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que durante los operativos y demás actividades ordinarias y extraordinarias que realicen los comisionados, jefes, mandos y demás personal operativo de la policía vial, a su cargo, para establecer el orden y control de la circulación vial, en los caminos, carreteras, calles y demás vialidades del territorio bajo su jurisdicción, estos, se realicen con apego a derecho y respeto a los derechos humanos de las personas; así mismo, se establezcan programas y actividades en las que se prevenga, combata y erradique la corrupción que alguno elementos viales ejercen durante los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

operativos, ya que se les sigue exigiendo dinero a los conductores de los vehículos inspeccionados, a cambio de no quitarles sus vehículos, tarjetas de circulación, licencias de manejo u otros documentos de registro y control vehicular. Esto, en razón de que estas conductas ilícitas afectan el estado de derecho, los derechos humanos y la economía de las y los conductores oaxaqueños y sus familias.

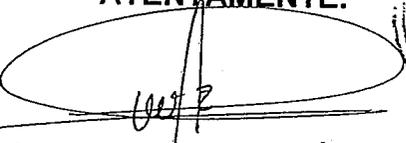
TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 02 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.